



Resolución Directoral

N° 055-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

Lima, 17 de julio de 2023

VISTO:

El Memorando N° 1965-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO y el Informe N° 361-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-enaca, ambos de la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 172-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de abril de 2022, se publicó en el SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2022/PASLC-1, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del sistema de agua potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria"*, con un valor referencial de S/ 20 891 627,68 (Veinte millones ochocientos noventa y un mil seiscientos veintisiete con 68/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que, incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, como resultado del citado procedimiento de selección, el 1 de julio de 2022, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC (en adelante, la Entidad), suscribió el Contrato N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del sistema de agua potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria"*, con el **CONSORCIO ANTARES**, integrado por las empresas MEJESA S.R.L., COMERCIALIZADORA S & E PERÚ S.A.C., y, CORPORACION CUPHER S.A.C.(en adelante, el Contratista), por un monto ascendente a S/ 18 802 464.92 (Dieciocho millones ochocientos dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 92/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, el 11 de agosto de 2022, la Entidad firmó el Contrato N° 06-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la supervisión de ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del sistema de agua potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria"*, con el **CONSORCIO SUPERVISOR CENTRO** (en adelante, la Supervisión), por un monto ascendente a S/ 1 740 705,78 (Un millón setecientos cuarenta mil setecientos cinco con 78/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, el 02 de junio de 2023, mediante Carta Múltiple N° 0187-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Entidad notifica al Contratista y a la Supervisión, la Resolución Directoral N° 045-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, mediante la cual se declara procedente la Prestación Adicional de Obra N° 03, referida al "Cambio de tipo de terreno en líneas, redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado", correspondiente al Contrato de Obra, por el monto S/ 1 082 371,95 (Un millón ochenta y dos mil trescientos setenta y uno con 95/100 soles), el cual incluye los gastos generales variables propios del Adicional, el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 5.7565% del monto de contrato original; y su Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/ 1 672 027,21 (Un millón seiscientos setenta y dos mil veintisiete con 21/100 soles) el cual incluye los gastos generales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





Resolución Directoral

variables propios del Deductivo, el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -8.8926% del monto de contrato original, con lo cual se obtiene un porcentaje de incidencia acumulada de -3.1361% del monto del contrato original; es decir que no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Carta N° 018-2023/C-ANTARES recibida por la Supervisión el 25 de febrero de 2023, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 03, por ciento un (101) días calendario, debido a que –a su criterio- se encontraba ante la *“imposibilidad de ejecutar partidas contractuales correspondientes a la demolición del reservorio existente y la construcción del reservorio apoyado proyectado (RAP-01), así como sus partidas subsiguientes, por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora en la autorización de parte de SEDAPAL para iniciar los trabajos de demolición del reservorio existente R400, esto luego de haber ejecutado el corte de servicio de agua potable para realizar los empalmes de las líneas y redes existentes al by pass provisional y la culminación del periodo de pruebas del sistema de agua potable, prorrogándose la fecha de término de obra al 20 de octubre de 2023”*;

Que, el 17 de junio de 2023, mediante Carta N° 89-2023/C-ANTARES, el Contratista presentó ante la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un plazo de ciento seis (106) días calendario, la cual se sustenta –a su criterio- en la causal tipificada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento;

Que, el 19 de junio de 2023, a través de la Carta N° 090-2023/C-ANTARES, el Contratista comunicó a la Entidad que con Carta N° 089-2023/C-ANTARES presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04;

Que, el 22 de junio de 2023, la Supervisión presentó a la Entidad, la Carta N° 160-2023-CSC-RC, adjuntando el Informe Técnico del Jefe de Supervisión de Obra con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, mediante el cual evalúa dicha solicitud, concluyendo que resulta improcedente;

Que, a través del Informe N° 361-2023-VIVIENDA/ VMCS/PASLC/UO-enaca, de 14 de julio de 2023, el Coordinador de Proyectos, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Contratista y Supervisión, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 opina que debe declararse improcedente la citada ampliación, de acuerdo a los siguientes argumentos:

“(…)

a. **CAUSAL INVOCADA**

El contratista solicita la Ampliación de Plazo N°04 mediante carta de referencia b), e invoca la causal b) del Artículo 197 del Reglamento, esto es: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”.

b. **ANÁLISIS DE FORMA**

De acuerdo al artículo 198° del del Reglamento, referente al Procedimiento de Ampliación de Plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N°04 debe cumplir lo siguiente:

b.1 “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos”.





Resolución Directoral

Sobre este requisito, la OPINIÓN N°011-2020/DTN del OSCE, expresamente indica lo siguiente:

*(...) al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, **busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla**.*
(...)

*Se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. **No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habría de generar una ampliación de plazo**.*
(...)”

En añadidura a lo anterior, la OPINIÓN N°034-2023/DTN del OSCE indica lo siguiente:

*(...) Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, **dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas** que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse **de manera inmediata**, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia.
(...)”*

En concordancia con las opiniones N°011-2020/DTN y N°034-2023/DTN del OSCE, y el marco de contrataciones del estado, **una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación** (o, en caso hubiese **circunstancias objetivas** que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento.

Aclarado lo anterior se precisa que, en la carta de la referencia b), el Contratista señala como inicio y cierre de causal los asientos N°442 y 443 los cuales se muestran a continuación:





Resolución Directoral

Número de asiento: 442

Título APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, MEDIANTE RD N° 045-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO DE FECHA 02.06.2023

Fecha y Hora 03/06/2023 08:56

Usuario: HUAMAN SANTILLAN, HENRY

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: SE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN QUE AYER 02.06.2023 A HORAS 19:18 RECIBIMOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y MEDIANTE LOS CORREOS AUTORIZADOS PARA NOTIFICACIÓN EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL, LA CARTA MULTIPLE N° 0187 -2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 02.06.2023, MEDIANTE LA CUAL EL PASLC REMITE COPIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, QUE APRUEBA LA PRESTACION ADICIONAL N° 03, REFERENTE AL "CAMBIO DE TIPO DE TERRENO EN LÍNEAS, REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", POR EL MONTO DE S/ 1 082 371,95 INCLUIDO IGV, Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 POR UN MONTO DE S/ 1 672 027,21, LOS CUALES REPRESENTAN UNA INCIDENCIA DEL -3.1361, ACUMULANDO UN TOTAL DE -3.1361 RESPECTO DEL MONTO DE LA PRESTACIÓN PRINCIPAL DEL CONTRATO ORIGINAL INCLUIDO IGV; Y NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE LA FIANZA POR FIEL CUMPLIMIENTO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 205.15 DEL ART. 215 DEL RLCE. AL RESPECTO, EL CONTRATISTA COMUNICA LO SIGUIENTE:

(i) QUE, CONFORME AL HORARIO DE ATENCIÓN DE SU MESA DE PARTES FÍSICA Y VIRTUAL, (DE LUNES A VIERNES DE 8:30AM A 4:30PM), COMUNICADO AL PASLC MEDIANTE CARTA N° 21-2023/HHS/C-ANTARES, EL 10.01.2023, LA CITADA COMUNICACIÓN SE TIENE POR VÁLIDAMENTE RECIBIDA EL 03 DE JUNIO DEL 2023.

(ii) SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN REMITIR EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL ADICIONAL 03 APROBADO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, CONTENIENDO LA FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE ESTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EN LOS PLANOS, PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES, ETC, PARA EL CONTROL CORRESPONDIENTE DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN Y VALORIZACIÓN.

Número de asiento: 443

Título CONTINUA ASIENTO N° 442: APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, MEDIANTE RD N° 045-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO DE FECHA 02.06.2023

Fecha y Hora 03/06/2023 08:58

Usuario: HUAMAN SANTILLAN, HENRY

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: ... VIENEN

(iii) AL HABERSE APROBADO EL ADICIONAL DE OBRA N° 03, PROCEDEREMOS A SU EJECUCIÓN A PARTIR DE MAÑANA 04.06.2023, ADEMÁS INDICAMOS QUE ESTE ASIENTO CONFIGURA EL INICIO Y CESE DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL APROBADO POR CAMBIO DE TIPO DE TERRENO EN LÍNEAS, REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR LO QUE DENTRO DEL PLAZO DE LEY PRESENTAREMOS LA RESPECTIVA SOLICITUD CON LA CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO REQUERIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De los asientos de cuaderno de obra señalados, se advierte que el residente de obra realiza la anotación de Inicio y Cierre de Causal en la fecha 03.06.2023, lo cual representa un incumplimiento a lo establecido en las opiniones de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, así como también al marco normativo de las contrataciones del estado, pues la redacción se realizó un día posterior a la notificación de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°02. Ahora bien, el contratista sustenta que la notificación realizada por la Entidad en la fecha 02.06.2023 se tiene por válidamente recibida el día siguiente, debido a que el horario de atención de su mesa de partes física y virtual tiene el horario de atención entre los días lunes y viernes y desde las 8:30 am a 4:30pm; ante ello, se procede a sustentar los motivos por los cuales su afirmación no puede considerarse como una **circunstancia objetiva** que impida su anotación, siendo la misma carente de sustento técnico legal:

- El documento emitido a la Entidad en la fecha 10.01.2023 fue la Carta N°002-2023/C-ANTARES, mas no la Carta N°21-2023/HHS/C-ANTARES, a la cual hace mención el Residente de Obra, siendo esto una incoherencia o equivocación en la redacción del asiento de cuaderno de obra.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





Resolución Directoral

- Sin perjuicio a lo anterior, la Carta N°002-2023/C-ANTARES indica lo siguiente:

Por la presente es grato dirigirme a usted, para saludarle en nombre de mi representada, asimismo informarle el horario de atención de trámite documentario, es el siguiente:

Lunes a viernes	:	8:00 am a 05:00 pm (Horario de refrigerio de 12:00 am a 01:00 pm).
Sábado	:	8:00 am a 01:00 pm

Todo documento recibido fuera del horario establecido, será considerado su recepción con fecha del día siguiente útil.

Sin embargo, en respuesta al documento señalado, la Entidad remitió al Consorcio Antares la Carta N°033-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, en el cual comunica lo siguiente:

Al respecto, en el tercer párrafo de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, se establece que:

"Domicilio del Contratista: Avenida del Parque Sur N° 129, Oficina 301, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. Asimismo, El contratista autoriza la notificación para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: Consortioantares01@gmail.com, para su validez, esta notificación no requiere acuse de recibo". (El subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, su representada deberá regirse a las condiciones establecidas en el contrato y bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2022-PASLC Ejecución de obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el AH. Cerro El Pino, distrito La Victoria – CUI N° 2402511.

Respecto a ello, se señala que en el Contrato N°04-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC y en los documentos que forman parte de él, no se ha establecido un horario para las notificaciones electrónicas, motivo por el cual la Entidad exhorto al Consorcio Antares a regirse a las condiciones contractuales, no pudiendo este último, establecer o limitar el horario de notificaciones electrónicas posterior a la suscripción del Contrato. Describo lo anterior, se colige que la notificación electrónica realizada por la Entidad en la fecha 02.06.2023 se da por válida para todos los efectos legales y contractuales, no requiriéndose la confirmación por parte del Contratista.

Ante lo mencionado en los párrafos anteriores, se evidencia que la aprobación de la Prestación Adicional redactada por el contratista en los asientos de cuaderno de obra 442 y 443, no se anotó en el mismo día de notificación; siendo esta acción de obligatorio cumplimiento, y que, de no hacerlo, debería considerarse como incumplida la formalidad y procedimiento de una solicitud de ampliación de plazo. En ese sentido, de acuerdo al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF, referente a procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N°04 NO CUMPLIÓ CON SUSTENTAR EL INICIO Y FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AMERITARÍAN UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, EN EL MISMO DÍA DE ACAECIMIENTO Y DE UNA MANERA CLARA E INEQUIVOCA; por tanto, el suscrito considera que el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la solicitud de ampliación de plazo deberá ser declarada IMPROCEDENTE.

b.2 "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad,

Mediante carta de la referencia b) de fecha 17.06.2023 el contratista remite a la supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, encontrándose dentro de los quince (15) días de concluida la causal; teniendo como fecha límite de presentación el 17.06.2023. A su vez, teniendo en consideración que la fecha 17.06.2023 es un día inhábil para el sector público, el contratista presento a la entidad la copia de la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, mediante Carta N°090-2023/C-ANTARES, con fecha 19.06.2023; en amparo del art. 183 del código civil, el cual señala que el plazo cuyo último día sea inhábil, vence al primer día hábil siguiente.





Resolución Directoral

b.3. Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Con fecha 03.07.2023, mediante Carta Múltiple N°0217-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, la Entidad APRUEBA la programación de ejecución de obra de acuerdo a la Ampliación de Plazo N°02, declarada procedente por la Decisión N°02 de la JRD; trasladando la fecha de termino contractual al 26.09.2023.

Asimismo, de conformidad a lo indicado por el contratista respecto a la afectación de la ruta crítica (ver literal d. del numeral 5.1. del presente informe), existen partidas contractuales que han perdido su holgura por la demora en la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra hasta su posterior aprobación en la fecha 02.06.2023, lo que en consecuencia ha conllevado a que exista una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra Vigente.

En consecuencia, habiéndose indicado que existe una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra - que líneas adelante se analiza esta atribución de afectación- **se colige que el Contratista habría presentado su solicitud en el plazo mencionado en el ítem b.2. del presente informe; sin embargo, al haber incumplido con el procedimiento señalado en el ítem b.1 del presente informe, deberá considerarse como no cumplido el procedimiento establecido en el art. 198 del Reglamento y en consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo deberá ser declarada IMPROCEDENTE.**

c. **ANÁLISIS DE FONDO:**

Es preciso indicar que previo a la verificación de la cuantificación y sustento del plazo solicitado por la afectación de la ruta crítica debido la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°03, es necesario evaluar si esta Prestación Adicional se formuló diligente y oportunamente en cumplimiento del procedimiento y plazos establecido en el marco normativo de contrataciones del Estado.

c.1. Procedimiento establecido en el art 205. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF.

- Para que una prestación adicional de obra resulte procedente, es indispensable cumplir con el procedimiento regular que se contempla en el mismo. Así, entre las reglas que deben seguirse en el marco de tal procedimiento, se encuentran las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205 del referido dispositivo, el cual detalla lo siguiente: **“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)”** (el resaltado es agregado).

Respecto a ello, se resalta que el contratista cumplió con redactar la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra mediante asiento de cuaderno de obra N°299 de fecha 07.02.2023, tal como se muestra a continuación:

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE AYER MEDIANTE ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA N° 293, 294, 295, 296 Y 297, ESTA RESIDENCIA ANOTO QUE SE CONTINUA CON LA EXCAVACION DE ZANJA PARA LA INSTALACION DE TUBERIA EN LOS DIFERENTES FRENTES DE TRABAJO, MENCIONANDO QUE, EL TIPO DE TERRENO QUE SE ESTA ENCONTRANDO EN CAMPO ESTA DIFERENTE CON LO INDICADO EN EL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA APROBADO, POR LO TANTO, TAMBIEN VA A DIFERIR CON LAS PARTIDAS DE PRESUPUESTO DE OBRA.

ANTE ESTAS CIRCUNTANCIAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, GENERA EL RIESGO DE NO TERMINAR LA OBRA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, POR LO QUE SOLICITAMOS A LA SUPERVISION SU PRONUNCIAMIENTO A DICHS ASIENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE Y RATIFICAR LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, DE ACUERDO A LO NORMADO EN EL NUMERAL 205.2 DEL RLCE.

REITERANDO A LA SUPERVISION QUE PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL, ES NECESARIO QUE PRIMERO SE REALICE UN ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS (LABORATORIO EXTERNO, PARA NO SER JUEZ NI PARTE) EL CUAL DETERMINARA EL TIPO DE TERRENO EN TODOS LOS TRAMOS FALTANTES DE EJECUCION CON LO CUAL SE ELABORARA EL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE.

TERMINADO EL ESTUDIO DE SUELOS EL CUAL, UNA VEZ REVISADO Y APROBADO POR LA SUPERVISION O ENTIDAD, RECEN SE COMPUTARA EL PLAZO DE LOS 15 DIAS PARA LA PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA.

Imagen N°01 – Extracto de Asiento de Cuaderno de Obra N°299 del residente de obra.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





Resolución Directoral

- Posterior a ello, efectuada la anotación sobre la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra, el Reglamento indica lo siguiente: “(...) **En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**” (el resaltado es agregado).
- Como se advierte la norma dispone que, **adjuntando un informe técnico sustentatorio y en el plazo indicado, supervisión tiene la obligación ineludible de ratificar a la Entidad** la anotación en el cuaderno de obra correspondiente a la necesidad de ejecutar una prestación adicional, la cual, como se indicó anteriormente puede haber sido realizada (la anotación) tanto por el residente de obra o el propio supervisor.
- En añadidura al párrafo anterior, se indica que, el informe técnico de ratificación remitido por el supervisor hacia la entidad, tiene que ser puesto en conocimiento del contratista mediante un asiento de cuaderno de obra redactado por el supervisor, tal como lo indica la Opinión N°045-2021/DTN del OSCE: “(...)Por lo expuesto, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, **la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación (adjuntando un informe técnico sustentatorio) debe ser conocida por el contratista; una manera puede ser a través de la anotación en el cuaderno de obra**”. (el resaltado es agregado).
- Continuando con el análisis de la documentación presentada por supervisión de obra, se advierte que, en respuesta al asiento N°299 del residente de obra, con fecha 10.02.2023, el supervisor de obra redacta en el asiento de cuaderno de obra N°302 lo siguiente:

Número de asiento:	302
Título:	RATIFICACIÓN POR PARTE DE SUPERVISIÓN PARA LA NECESIDAD DE ELABORAR Y TRAMITAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02
Fecha y Hora:	10/02/2023 12:40
Usuario:	REATEGUI GONZALES, LUIS MAURICIO
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
tipo de asiento:	ADICIONALES DE OBRA
Descripción:	Se deja constancia que mediante la Carta N° 040-2023-CSC-RC de fecha 10 de febrero del 2023, se procedió a tramitar a la Entidad la necesidad de Elaboración y Trámite de Prestación Adicional de Obra N° 02, para lo cual se adjunta el documento en mención.
Asiento de Referencia:	NINGUNO
chivos anexos:	01
Carta N° 040-2023-CSC-RC.pdf	
Hash 256:	a0ed9223569833ac00242599a37574f5bd96eff8d8e818df8d33078dd121f279

Imagen N°02 – Asiento de cuaderno de obra N°302 del supervisor de obra.

- Tal como se hace mención en el párrafo anterior, el supervisor de obra pone en conocimiento al contratista que ratificó a la entidad la necesidad de la prestación adicional”, mediante la emisión de la carta N°040-2023-CSC-RC de fecha 10.02.2023. Es preciso hacer mención que la carta mencionada anteriormente, valga la redundancia, es un informe técnico donde supervisión sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional solicitada por el contratista, ello es estricto cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento, tal como se muestra a continuación:

4. CONCLUSIONES:
• De lo verificado en campo durante la ejecución existen diferencias encontradas en las excavaciones realizadas con respecto del Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico aprobado. • Es necesario tramitar y aprobar la solicitud de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02, ya que debe realizarse un nuevo estudio de mecánica de suelos a fin de determinar el tipo de terreno actual de cada uno de los tramos por ejecutar con la finalidad de verificar si existe la partida dentro del expediente técnico y el contratista pueda solicitar un mayor metrado o en caso contrario solicitar la necesidad de una Prestación Adicional de Obra. • En cumplimiento al numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE, está supervisión en cumplimiento a sus obligaciones contractuales RATIFICA ante La Entidad la anotación realizada por el Contratista referente a la necesidad de trámite de la Prestación Adicional de Obra N° 02, dentro de los plazos establecidos





Resolución Directoral

Imagen N°03 – Conclusiones del Informe N°14-2023-LMRG/JS, adjunto a la Carta N°040-2023-CSC-RC

- Adicional a ello, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento establece el plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para que el contratista cumpla con presentar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. Sin perjuicio de ello, es indispensable que, para tal efecto, previamente el inspector o supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional adjuntando un informe técnico sustentatorio; en consecuencia, al haberse cumplido con los requisitos previos, tal como se describe en los párrafos precedentes; con fecha 23.03.2023 mediante Carta N°041-2023/C-ANTARES, el contratista presenta a supervisión de obra el expediente técnico de la Prestación Adicional, **con veintinueve (29) días de atraso, incumpliendo de esta manera el plazo establecido en el Reglamento para la presentación del expediente.**
- Ahora bien, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento establece el plazo de diez (10) días, para que supervisión de obra remita a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista; al respecto, **con fecha 03.04.2023 mediante carta N°090-2023-CSC-RC, supervisión de obra comunica a la entidad PASLC que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional presenta observaciones, ante ello indica que la demora del levantamiento de observaciones es por errores atribuibles al contratista, el cual no se tipifica como causal de cuantificación de solicitud de ampliación de plazo.**
- Posterior a ello, con fecha 25.04.2023 supervisión remite a la entidad PASLC su conformidad a la prestación adicional mediante la Carta N°112-2023-CSC-RC.
- Con fecha 12.05.2023 mediante carta Múltiple N°0152-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la entidad PASLC comunica al Consorcio Antares y al Consorcio Supervisor Centro que ha advertido deficiencias e incongruencias en los documentos que conforman el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculante, motivo por el cual, en aplicación del principio de Eficacia y Eficiencia, detalló el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista y supervisión de obra puedan efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.
- Con fecha 17.05.2023 mediante carta N°127-2023-CSC-RC, supervisión remite a la entidad PASLC su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra con la subsanación de observaciones respectiva.
- En referencia a lo expuesto en los párrafos precedentes, es preciso indicar que, de acuerdo con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, el contratista Consorcio Antares debió elaborar el expediente técnico del adicional de obra por partidas de excavación y relleno en terreno normal, dentro de los 15 días calendario contados desde el momento en que se realizó la anotación sobre la necesidad de ejecutar un adicional. Este deber atribuido al contratista, al provenir de un mandato imperativo de la normativa de Contrataciones del Estado, no puede ser modificado por las partes, ni tampoco el plazo para cumplirlo.
- Para un mejor análisis, se muestra a continuación una línea de tiempo donde se aprecian las fechas y los plazos de demora incurridos por el contratista executor en la elaboración y presentación de la Prestación Adicional N°03





Resolución Directoral

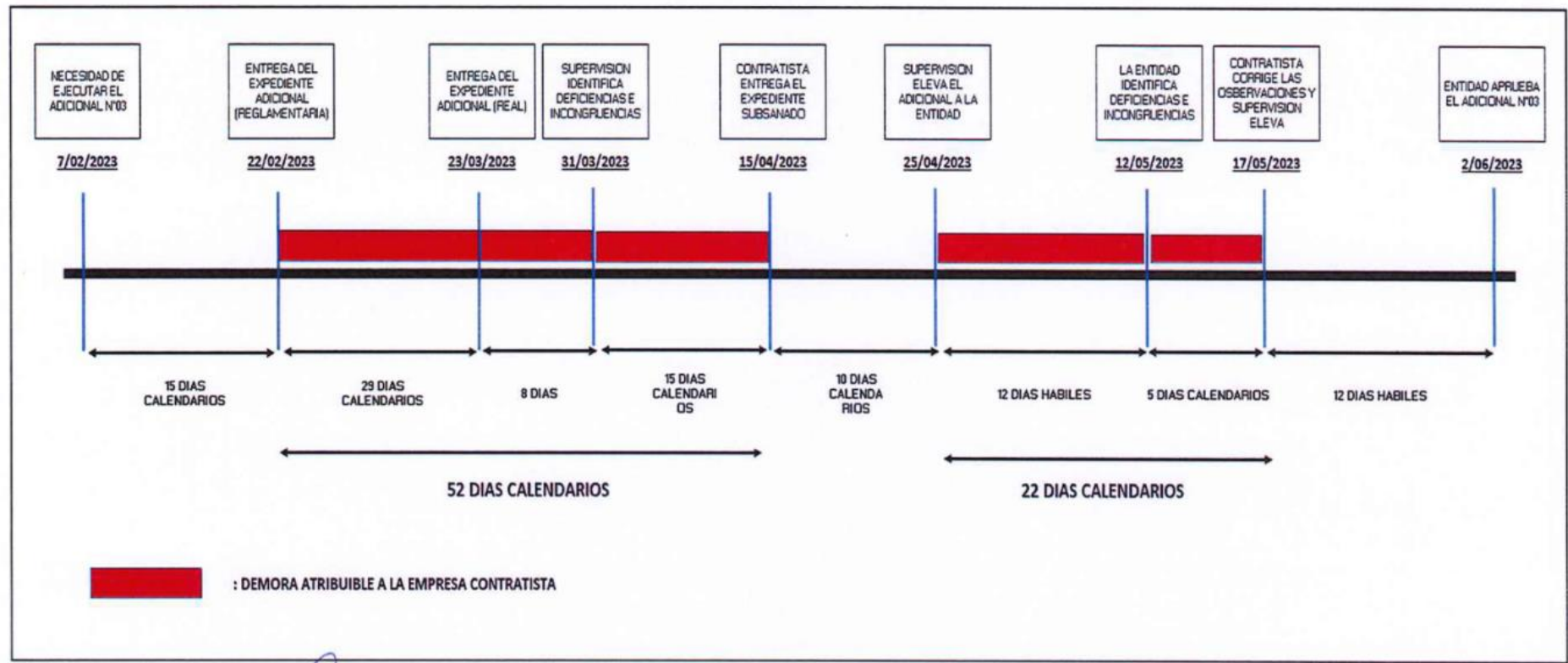


Imagen N°04 – Línea de tiempo del procedimiento que conllevó a la demora en la aprobación del Expediente de la Prestación Adicional N°03



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





Resolución Directoral

- Al respecto, se precisa que el Expediente de la Prestación Adicional N°03 fue derivado a la Entidad, sin observaciones, recién en la fecha 17.05.2023, **lo que representa un retraso total de 74 días**, y en consecuencia su aprobación se desfasó del **21.03.2023** (fecha prevista de aprobación) hasta el **02.06.2023** (fecha real de aprobación), por lo tanto se colige que, la demora en la aprobación de la Prestación Adicional N°03, que imposibilita la ejecución de sus partidas, y que puede conllevar al riesgo de no cumplir la meta del contrato en los plazos estimados, se genera por causas atribuibles a la empresa contratista, toda vez que, esta última tiene el deber ineludible de la correcta formulación de los documentos que lo integran. **En consecuencia, el plazo incurrido en dicho trámite no puede ser reconocido para el computo de la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Antares.**

c.2. Sobre la cuantificación y sustento del plazo solicitado por la afectación de la ruta crítica debido la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°03

- En concordancia con lo expuesto en el literal c.1 del presente informe, para analizar la afectación de la ruta crítica por la ejecución de la Prestación Adicional N°03, se cuantificará el plazo para su ejecución a partir del día siguiente de la fecha prevista de aprobación, esto es, a partir de la fecha **22.03.2023**.
- En ese sentido, realizando la cuantificación de 118 días calendarios (los cuales son necesarios para la ejecución de la Prestación Adicional N°03) a partir de la fecha 22.03.2023, da como resultado que el final de ejecución de la prestación adicional es la fecha **17.07.2023**
- Ahora bien, de acuerdo al cálculo realizado por el contratista en su SAP N°04 (ver Imagen N°05), las partidas contractuales vinculadas a la prestación adicional N°03 culminarían 3 días posterior a la ejecución total de la referida prestación adicional, en consecuencia, la fecha final de ejecución de la obra física sería el **20.07.2023**.

▪ "EJECUCION DE OBRA CERRO EL PINO"	502 días	dom 17/07/22	jue 30/11/23
INICIO DE OBRA	0 días	dom 17/07/22	dom 17/07/22
▷ OBRAS CIVILES	336 días	dom 17/07/22	sáb 17/06/23
▷ EQUIPAMIENTO HIDRAULICO, ELECTRICO Y AUTOMATIZACIÓN-SERVICIOS DIVERSOS	306 días	dom 17/07/22	jue 18/05/23
▷ LINEAS DE AGUA POTABLE	417 días	dom 17/07/22	mié 6/09/23
▷ LINEAS DE ALCANTARILLADO	199 días	jue 12/01/23	sáb 29/07/23
▷ REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	262 días	vie 13/01/23	dom 1/10/23
▷ REDES Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO	158 días	sáb 14/01/23	dom 18/06/23
FIN (RECEPCION PARCIAL DE OBRA - PUESTA EN OPERACIÓN MANUAL)	0 días	dom 1/10/23	dom 1/10/23
▪ SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INTEGRACION SCADA Y CONFIABILIDAD	60 días	lun 2/10/23	jue 30/11/23
▪ SERVICIO DE INGENIERÍA O CONFIGURACIÓN Y PRUEBAS	60 días	lun 2/10/23	jue 30/11/23
SERVICIO DE INGENIERÍA O CONFIGURACIÓN (Según detalle adjunto)	31 días	lun 2/10/23	mié 1/11/23
Pruebas de operación y confiabilidad del sistema SCADA y comunicaciones por un periodo de 30 días calendario.	30 días	mié 1/11/23	jue 30/11/23
FIN (RECEPCION FINAL)	0 días	jue 30/11/23	jue 30/11/23
▷ COSTOS COMPLEMENTARIOS	300 días	dom 17/07/22	vie 12/05/23
▪ "EJECUCION DE OBRA - ADICIONAL DE OBRA N° 03"	118 días	sáb 3/06/23	jue 28/09/23
Inicio Adicional N°03	0 días	sáb 3/06/23	sáb 3/06/23
▷ LINEAS DE AGUA POTABLE	38 días	jue 27/07/23	sáb 2/09/23
▷ LINEAS DE ALCANTARILLADO	54 días	sáb 3/06/23	mié 28/07/23
▷ REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	100 días	mié 21/06/23	jue 28/09/23
▷ REDES Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO	15 días	sáb 3/06/23	sáb 17/06/23
FIN DE OBRA ADICIONAL	0 días	jue 28/09/23	jue 28/09/23

Imagen N°05 – Cronograma planteado por el Contratista, se aprecia la culminación de la ejecución de las partidas subsiguientes vinculadas al Adicional N°03 en un plazo de 3 días.



Resolución Directoral

- Por consiguiente, habiendo realizado el análisis correspondiente, se determina que si el contratista hubiera cumplido con los plazos establecidos en el art 205. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF, para una oportuna y eficiente elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional N°03, se tendría como fecha de aprobación el **21.03.2023**, lo que conllevaría a que la ejecución del referido adicional concluya el **20.07.2023**, y en consecuencia no afectaría la ruta crítica del programa de ejecución de obra, pues la fecha final de ejecución de obra vigente es el **26.09.2023**. Sin embargo, el Consorcio Antares al haber incurrido en una demora injustificada al elaborar el expediente técnico de la Prestación Adicional N°03, resultando esto un incumplimiento contractual legal y reglamentario; el plazo de 74 días de retraso en dicho trámite no puede ser reconocido para el computo de la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Antares.

c.3. De acuerdo al Análisis de Fondo se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N°04 solicitada por el contratista es **IMPROCEDENTE**

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. Por lo expuesto y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es opinión del suscrito que sea **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°04. (...)."

Que, el 14 de julio de 2023, el responsable de la Unidad de Obras remitió el Memorando N° 1965-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, a través del cual expresó su conformidad con el Informe N° 361-2023/VMCS/PASLC/UO-enaca, del Coordinador de Proyectos, mediante el cual opina declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04;

Que, al respecto de la presente solicitud de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley, establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

- 34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

(...)" (El subrayado es nuestro).

Que, de acuerdo con lo antes señalado, se cita los siguientes artículos que guardan relación con las ampliaciones de plazo de obras:

"(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo



Resolución Directoral

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado
- c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.**

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...).

Que, mediante la Opinión N° 011-2020/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

(...)

2.1.5. (...), **sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.**

2.3.2. (...)

Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, **en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.**

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.



Resolución Directoral

En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, **la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada**.

Para finalizar, **es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica**; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento.”
(Lo resaltado es nuestro).

Que, asimismo, en la Opinión N° 061-2021/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisa lo siguiente:

“2.1.3. (...)

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, **al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia** que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, **busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica**, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos (...)

2.1.4 En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual **serán condiciones necesarias y suficientes únicamente** las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) **que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente**; y iii) **que se cumplan las formalidades y procedimientos contemplados en el artículo 170 del Reglamento**. En consecuencia, **una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas (...)**” (El resaltado es nuestro).

Que, en cuanto a la observancia de las opiniones del OSCE, como Ente Rector de las contrataciones del Estado, cabe señalar que en la Opinión N° 078-2021/DTN se precisó la importancia de observar las opiniones emitidas por el OSCE por parte de los operadores de dicha normativa:

“3. CONCLUSIÓN

Si bien la normativa de contrataciones del Estado –vigente desde el 30 de enero de 2019- no establece de forma explícita que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, éstas **deben ser observadas por los operadores de dicha normativa, al momento de su aplicación, toda vez que la emisión de las opiniones constituye el ejercicio de una competencia exclusiva, conferida por una ley especial**, del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública; en esa medida, corresponde observar los criterios vertidos en tales opiniones, incluyendo los referidos a la configuración del supuesto excluido previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley”.

Que, de acuerdo con lo antes precisado, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 172-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de fecha 17 de julio de 2023, señala que la opinión emitida por el Coordinador del Proyecto, se encuentra acorde con la Opinión N° 011-2020/DTN – ratificada a través de la Opinión N° 034-2023/DTN, así como de la Opinión



Resolución Directoral

N° 061-2021/DTN, debido a que, según esta última, las anotaciones buscan garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, todos los hechos y/o sucesos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, siendo responsabilidad del Contratista anotar los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento, por lo que concluye que la precitada solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada improcedente;

Que, a través del Informe Legal antes citado, se precisa que la Unidad de Obras, debido a su competencia, se ha pronunciado sobre el aspecto de fondo y/o técnico de la solicitud de ampliación de plazo, por lo cual, el Coordinador de Proyectos de la Unidad de Obras, mediante el Informe N° 361-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-enaca, opina que la demora en la aprobación de la Prestación Adicional N° 03, **se genera por causas atribuibles al contratista**, debido a que el contratista presentó a la supervisión de obra el expediente técnico de la Prestación Adicional, con veintinueve (29) días de atraso, incumpliendo de esta manera el plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento para la presentación del Expediente Técnico, y a su vez el contratista no ha cumplido con su deber ineludible de formular correctamente los documentos que integran dicho Expediente, **por lo cual, el plazo incurrido en dicho trámite no puede ser reconocido para el computo de la presente ampliación de plazo**; esta Unidad opina que, el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones es de obligatorio cumplimiento para la evaluación de solicitudes de ampliaciones de plazo, puesto que el Contratista ostenta la carga de anotar y sustentar adecuadamente su solicitud de ampliación de plazo;

Que, en este punto, la Unidad de Asesoría Legal agregó que respecto a la causal atribuible a la Contratista se debe traer a colación la “Doctrina de los Actos Propios”¹, considerada como una regla derivada de la buena fe que debe regir en toda contratación, entendida bajo el precepto de que ninguna de las partes puede alegar sus propios actos (su propia negligencia, en este caso) para aprovecharse de la situación generada por él mismo, esto es, demorar en la entrega del Expediente Técnico y presentarlo con errores pasibles de observación, para luego solicitar una ampliación de plazo por el tiempo de demora que la propia Contratista ha provocado, por lo que en base a lo expuesto por la Unidad de Obras tampoco podría ser procedente la solicitud presentada por la Contratista.

Que, cabe resaltar que la opinión legal antes señalada, se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al Contrato; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la evaluación sobre la afectación la ruta crítica y la determinación de la imputabilidad del contratista respecto al atraso, es un aspecto técnico y de fondo de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica y Área Usaria, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

¹ **FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, César Aníbal, “La teoría de los actos propios y su aplicación en la legislación peruana”. Disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4SESGueQUXwJ:https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/download/571/486/1621&cd=1&hl=es-419&ct=clink&gl=pe>



Resolución Directoral

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y su rectificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por ciento seis (106) días calendario presentada por el contratista **CONSORCIO ANTARES**, responsable de la ejecución del Contrato N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, sobre la ejecución de la Obra: “*Mejoramiento del sistema de agua potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria*”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO ANTARES** y, a la supervisión de la obra **CONSORCIO SUPERVISOR CENTRO**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente
Ing. ALEX WILLY ARACA CCAMAPA
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao